



----- Ciudad Rio Bravo, Tamaulipas a los trece días del mes **de abril del año dos mil veintitrés.**-----

----- Vistos los autos para resolver el Recurso de Revocación, interpuesto por la **C. LIC. ANGELICA DE JESUS MOLINA HERNANDEZ**, en su carácter de abogado autorizado por la parte actora dentro del expediente **00254/2018, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por la LIC. **ANGELICA DE JESUS MOLINA HERNANDEZ** en su carácter de Endosatario en Procuración de la parte actora, en contra de **FRANCISCO SANCHEZ CAZARES**; y,-----

-----**R E S U L T A N D O**-----

---- **ÚNICO:** Que mediante escrito del **trece de mayo del año dos mil veintidós**, ocurrió ante este Juzgado la C. LIC. ANGELICA DE JESUS MOLINA HERNANDEZ en su carácter de Endosatario en Procuración de la parte actora, interponiendo recurso de revocación en contra del auto de fecha **seis de mayo del año dos mil veintidós**, admitido a trámite mediante proveído del **siete de diciembre del año dos mil veintidós**, disponiendo se diera vista a la parte contraria por el término legal, quién transcurriendo en término legal no realizó manifestación alguna; y finalmente mediante auto de fecha **tres de febrero del año dos mil veintitrés**, se ordenó se dictar la resolución respecto del auto impugnado, la que hoy se pronuncia al tenor de los siguientes:-----

-----**C O N S I D E R A N D O S**-----

---- **PRIMERO.-** Que mediante escrito presentado en fecha **trece de mayo del año dos mil veintidós**, ocurrió ante este Juzgado la C. **LIC. ANGELICA DE JESUS MOLINA HERNANDEZ**, abogada autorizado por la parte actora, interponiendo recurso de revocación en contra del auto de fecha **seis de mayo del año dos mil veintidós**, mismo que a la letra dice lo siguiente:-----



ha lugar a notificar lo solicitado por la agraviada al presunto heredero del de
cujus el **C. FRANCISCO SANCHEZ CAZARES**, y al efecto sus argumentos son
los siguientes:-----

*"Me causa agravios, la determinación de este H. Tribunal hace en el auto recurrido, en lo que refiere a los siguiente **"se le dice a la compareciente que no ha lugar a proveer de conformidad su petición, toda vez que su pretensión deberá ser dirigido al albacea que representa la sucesión del caudal hereditario del de Cujus FRANCISCO SANCHEZ CAZARES, esto a fin de no violentar los derechos de legítimar herederos y que los mismos tengan una debida representación procesal, puesto que de conformidad con el numeral 2762 Fracciones IV y VIII del Código Civil del Estado de Tamaulipas, en aplicación supletoria a la materia , son obligaciones del albacea las contenidas en el dispositivo legal mencionado, ahora bien, al advertirse que compareció el C. JUAN JOSE SANCHEZ MUÑIZ, como presunto heredero, información adquirida por la autoridad federal, este Tribunal debe considerar la posibilidad de la existencia de heredero legítimo señalado como albacea por lo cual no puede dirigir la carga del demandado finado al presunto heredero mencionado. En consecuencia, la parte actora deberá informar el nombre y domicilio de quien se ostente como albacea de la sucesión del demandado y será a este a quien ha de notificarse la sentencia de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno, así como los subsecuentes autos"**; Como se señala en el mismo proveído, este H. Tribunal se basa para fundamentar su determinación en las fracciones IV y VIII del artículo 2762 del Código Civil del Estado de Tamaulipas, mismo que refiere únicamente a las obligaciones del albacea universal, , y no así a la obligación de la suscrita de informar el nombre y domicilio del mismo albacea, pues dicho nombramiento se desprende de un acto jurídico personalísimo del que dispone de sus bienes en caso concreto el demandado, teniendo conocimiento de ello, se supone, el propio hijo legítimo del demandado el C. JUAN JOSE SANCHEZ MUÑIZ, quien compareció ante este H. Tribunal como presunto heredero."*
*Ahora bien ante lo anterior, con respecto a la comparecencia del hijo legítimo y por ende presunto heredero del demandado, fue que este H. Tribunal dicto la siguiente determinación en fecha 3 de diciembre del 2019, misma que **no tomo en consideración al dictar el auto que se recurre**, auto previo y en el texto que nos interesa señala: "ante la muerte de una de las partes, **SE SUSPENDE EL PROCEDIMIENTO POR 30 DÍAS HÁBILES, hasta en tanto no se apersone el REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN A BIENES DE FRANCISCO SANCHEZ CAZARES**; sin que la suscrita pierda de vista que en autos se dictó sentencia definitiva y que se encuentra ejecutoriada, sin embargo, lo anterior es con el fin de que no se violente el derecho de audiencia de los presuntos herederos del demandado en la etapa de ejecución de sentencia.*
Ahora, al constar en autos con el Acta de Nacimiento que el C. JUAN JOSE SANCHEZ MUÑIZ es hijo legítimo del demandado y por ende, es presunto heredero de FRANCISCO SANCHEZ CAZARES; por lo tanto, esta Autoridad a fin de hacer del conocimiento a aquél, para dar cabal cumplimiento al precepto antes transcrito y se tenga certeza sobre la

notificación al presunto heredero y computar el término concedido para el apersonamiento del Representante de la Sucesión del demandado al presente juicio; **se ordena llevar a cabo la notificación del presente proveído al C. JUAN JOSE SANCHEZ MUÑIZ**, y según consta en autos, éste señaló dentro del Amparo Directo como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Hidalgo 310 Fraccionamiento Río Bravo, Código Postal 88900, de esta ciudad de Río Bravo, Tamaulipas, haciéndosele del conocimiento al interesado la suspensión del presente juicio 254/2018 tramitado ante este Juzgado, por 30 días hábiles, hasta en tanto no se apersona el REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN A BIENES DE FRANCISCO SANCHEZ CAZARES, apercibidos que en caso de no hacerlo el procedimiento se continuará en su rebeldía, una vez transcurrido el plazo fijado, mismo que se empezará a contar a partir de la notificación del presente proveído, de conformidad con el numeral 371 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor”.

----- **TERCERO:** Por otra parte, el **C. JUAN JOSE SANCHEZ MUÑIZ**, aun transcurriendo el término de ley concedido, no realizó manifestaciones al respecto de la tramitación del recurso que nos ocupa, así como tampoco ofreció pruebas.-----

----- **CUARTO:** A fin de resolver en el presente asunto, se procede entrar al estudio de la acción que ejercitó la C. **LIC. ANGELICA DE JESUS MOLINA HERNANDEZ** en su carácter de Endosatario en Procuración de la parte actora, en contra del auto de fecha **seis de mayo del año dos mil veintidós**, del cual demanda su modificación específicamente con respecto al párrafo que refiere “**se le dice a la compareciente que no ha lugar a proveer de conformidad su petición, toda vez que su pretensión deberá ser dirigido al albacea que representa la sucesión del caudal hereditario del de Cujus FRANCISCO SANCHEZ CAZARES, esto a fin de no violentar los derechos de legitimar herederos y que los mismos tengan una debida representación procesal, puesto que de conformidad con el numeral 2762 Fracciones IV y VIII del Código Civil del Estado de Tamaulipas, en aplicación supletoria a la materia, son obligaciones del albacea las contenidas en el dispositivo legal mencionado, ahora bien, al advertirse**



la parte actora deberá informar el nombre y domicilio de quien se ostente como albacea de la sucesión del demandado y será a este a quien ha de notificarse la sentencia de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno, así como los subsecuentes autos”..., y al efecto, con respecto al primer argumento de agravio relativo a que el proveído en análisis se basa en fundamentar el mismo en las fracciones IV y VIII del artículo 2762 del Código Civil en vigor en nuestro Estado, y que es obligación del albacea y no de la Endosataria en Procuración proporcionar el nombre y



FRANCISCO SANCHEZ CAZARES, notificación que fue realizada en fecha veintitrés de enero del año dos mil veinte por el Actuario adscrito a las funciones de este Tribunal, quien al momento de realizar la notificación en forma del auto aludido le requirió identificación oficial, quien se identifico mediante Credencial de Elector Folio Número 0000047879020, dando por nombre JUAN JOSE SANCHEZ MUÑIZ, por lo tanto se procedió a notificarle personalmente mediante cedula de notificación el auto de fecha tres de diciembre del año dos mil diecinueve del que se habla, haciéndole saber en

garantía de audiencia y derecho de acceso a la justicia de la sucesión del hoy finado, ante la imposibilidad de impugnar la sentencia definitiva emitida en autos, al carecer de la representación debida, pues se reitera y como quedo establecido en el auto combatido ***"...su pretensión deberá ser dirigido al albacea que representa la sucesión del caudal hereditario del de Cujus FRANCISCO SANCHEZ CAZARES, esto a fin de no violentar los derechos de legitimar herederos y que los mismos tengan una debida representación procesal..."***, esto es, la sentencia dictada deberá ser notificada a quien legalmente represente al finado demandado, por lo que se considera ajustado a derecho la actuación del otrora juez en uso de las facultades que otorga el Artículo 1054 del Código de Comercio en Vigor, en la aplicación supletoria del Artículo 2762 Fracción IV y VIII del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, a fin de no violentar los derechos de los presuntos herederos y tomando en cuenta que los mismos deben tener una debida representación procesal, y si bien este Tribunal considero la posible existencia de Heredero Legítimo, de nuevo y sin animo de ser tautologica, no ha quedado acreditado que dicha persona ostente la representación de la sucesión o bien sea heredero legítimo designado a través de resolución judicial alguna a fin de que se le pueda irrogar al C. JUAN JOSE SANCHEZ MUÑIZ, la carga de la sucesión del aquí demandado finado en carácter de presunto heredero, debiendo reiterar que dicha persona aun siendo notificado debidamente del presente juicio, y manifestando expresamente estar enterado del mismo y aun y cuando no hizo el apersonamiento por el cual fue requerido, en forma alguna se le previno a fin de que los cargos de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

sucesión del reo procesal recayeran en su persona de no comparecer a este juicio.-----

---- Razonamientos lógico-jurídicos por los cuales ***se confirma el contenido del proveído que se impugna***, teniéndose en ese sentido como improcedentes los agravios que hizo valer la recurrente.- Por lo que en base a lo expuesto, ha lugar a declarar que **NO HA PROCEDIDO** el presente **Recurso de Revocación** interpuesto por la C. LIC. ANGELICA DE JESUS MOLINA HERNANDEZ, en su carácter de Endosatario en Procuración la parte actora, en contra del auto de fecha **seis de mayo del año dos mil veintidós** mismo que ha quedado transcrito en el considerando primero de esta resolución y del cual ***se sostiene su legalidad***, en consecuencia, ***se declara firme el auto en estudio***, para los efectos legales a que haya lugar.-----

---- Por lo antes expuesto y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 1054, 1056, 1334 y 1335, y demás relativos y aplicables del Código de Comercio vigente del Estado, es de resolverse y se:-----

----- **RESUELVE:** -----

---- **PRIMERO.**- Por los razonamientos emitidos en los puntos considerativos, se decreta que **NO HA PROCEDIDO** el recurso de **Revocación** interpuesto por **la C. LIC. ANGELICA DE JESUS MOLINA HERNANDEZ, en su carácter de Endosatario en Procuración de la parte actora, en contra del auto de fecha seis de mayo del año dos mil veintidós**, en consecuencia:-----

---- **SEGUNDO.**- Se sostiene la legalidad del auto impugnado a que se alude en el punto resolutivo que antecede y se declara firme el mismo para todos sus efectos.-----

----- **TERCERO.-** Así lo resolvió de manera **interlocutoria** y firma la **C. LIC.**

CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS, Juez Civil Familiar de Primera Instancia del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado **ANTONIO DE JESUS TORRES LOPEZ,** quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte y complementarios, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y da fe .-----
-----DOY FE.-----

C. LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.

JUEZ

C. LIC. ANTONIO DE JESUS TORRES LOPEZ.

SECRETARIO DE ACUERDOS

----- Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.-----

MAQ

Evidencia Criptográfica - Transacción
Transacción: 000019683669
Archivo Firmado: 79_SE_00254-2018_375_09-02-2023_11-23-49.pdf
Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000015573	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2023-04-13T20:12:18Z / 2023-04-13T15:12:18-05:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	05 9f cf eb 24 4f 58 9a 83 99 1b 9f f0 ad 1b d1 49 47 b0 b7 3c c2 ec f1 b6 87 03 83 41 4f aa 06 30 10 7e 68 fe d1 e6 36 63 88 ab 90 a9 9e 65 8f c1 57 e8 fd 81 e6 c0 a2 a9 80 9b ab 26 f5 ef 35 37 9a 56 c6 67 00 3e a2 a7 ad a4 af 26 a8 b4 da 37 d5 a9 90 6d 4e 60 42 cb db 3a 05 e1 6b 49 3b 6b 9a 3c 21 1a ea 79 23 85 8f 4a 8e 1a 4f 51 48 07 32 5b 72 13 f5 7f bc d1 b7 dc 1c a5 cd 72 ce c0 08 bf d4 ff b9 79 49 f2 39 d4 bb 21 95 29 a3 c4 db 87 68 68 3f de 98 4c 3a 0e 92 52 2d 5a 96 a6 15 86 16 2c b7 23 75 db 48 d9 9c a0 28 4d 1b 04 48 24 47 15 ca ee 17 95 9e 52 c6 59 db a2 f6 bd 80 12 e2 8c 8d 33 f4 3c bb 7a 89 37 3f bb 0b 56 59 56 6a 35 ea 90 1e 87 da f2 78 89 7e 80 fe 0d 70 5b 93 3b 65 52 dd 81 d7 68 7f 35 5a 2c 4d a2 34 6e 0f 91 f6 fc f9 66 8f 87 92 b0 3e 5f 22			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2023-04-13T20:12:19Z / 2023-04-13T15:12:19-05:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000015573			



Evidencia Criptográfica - Transacción
Transacción: 000019685123
Archivo Firmado: 79_SE_00254-2018_375_09-02-2023_11-23-49.pdf
Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	ANTONIO DE JESUS TORRES LOPEZ	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000012178	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2023-04-13T20:45:13Z / 2023-04-13T15:45:13-05:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	96 45 92 64 fc 7f 7f b0 d5 08 7e 57 a8 43 61 d8 a8 3e ff 37 98 5d c2 d3 52 7f d3 86 f3 fb c5 8d c1 ea c7 f7 bc d5 03 54 b1 ab cf 3c 59 5d 09 08 07 08 ce bc e0 92 ef 93 fc 18 4a f2 ac 47 f6 10 a8 b9 36 40 5d bb 2b b1 37 a1 04 97 ca e3 6e d1 b3 1c fa b0 b4 25 84 7d 0a 70 0a 01 ff 61 0d d3 1b 16 9a 76 af 1d e4 a6 e3 a3 0e c1 b4 f0 20 22 8f f6 9b e8 81 18 5c b5 e5 f6 ba 18 0b 9d 95 bc 5d 62 b2 ab 6e 6f c7 89 1d 7f bf 70 1b 91 82 66 2f 60 6d 96 46 7d 42 99 6b 97 df f5 db 0d a9 bb 8a e7 d0 e9 30 c2 87 3b 08 d8 1a 2f 0e bc f6 13 6b 44 60 b1 47 5f 31 06 2c 00 c2 c0 a9 e9 b6 33 ec c3 aa 6f 92 e6 83 7b ca 8c 02 04 78 ee a4 3b bc b4 a3 2a 0a d4 d2 80 eb 3a d3 94 c4 68 77 31 56 a5 66 2e 7d d1 e6 72 21 2d 49 90 65 7e a3 60 2c b6 4e 4c f0 72 d8 3b c4 07 1d 33 f6 dd 3e			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2023-04-13T20:45:13Z / 2023-04-13T15:45:13-05:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000012178			

